

## 2005.ª SESIÓN

Miércoles 27 de mayo de 1987, a las 10 horas

Presidente: Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

**Miembros presentes:** Sr. Al-Baharna, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Calero Rodríguez, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Koroma, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucouas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Yankov.

### El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (continuación) (A/CN.4/399 y Add.1 y 2<sup>1</sup>, A/CN.4/406 y Add.1 y 2<sup>2</sup>, A/CN.4/L.410, secc. G)

[Tema 6 del programa]

#### TERCER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

#### CAPÍTULO III DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS<sup>1</sup>:

#### ARTÍCULO 10 (Obligación general de cooperar)<sup>4</sup> (continuación)

1. El Sr. TOMUSCHAT dice que la abundancia de la documentación presentada por el Relator Especial en sus tres informes proporciona una base excelente para la labor de la Comisión.
2. El Rin, río que el orador atraviesa dos veces al día, fue en otros tiempos símbolo de la pureza pero hoy está seriamente contaminado. Menciona este hecho porque su país, que es a la vez Estado de aguas arriba y Estado de aguas abajo, se encuentra en una situación especial y porque su experiencia aconseja que no se ponga el acento unilateralmente en ningún interés individual. Es evidente que para el proyecto que se examina hay que encontrar fórmulas perfectamente equilibradas.
3. El proyecto de artículo 10, que enuncia la obligación general de cooperar, solamente puede entenderse en el contexto global del proyecto, el cual, según se considera generalmente, deberá consistir en definitiva en reglas que puedan aplicarse mundialmente. Es importante, pues, no perder de vista el carácter universal de la estructura normativa propuesta. Las reglas no sólo tendrán que aplicarse entre naciones unidas por vínculos de amistad y de ideología política común, sino que además deben ser apropiadas para su aplicación entre naciones que no se ven con particular simpatía. De ahí que la elección entre el criterio de la norma mínima y el crite-

rio de la norma óptima no sea demasiado difícil de hacer y que, como ha señalado un miembro de la Comisión, ésta no debe dejarse llevar por una visión excesivamente optimista o utópica. Sin embargo, puede legítimamente aspirar a evitar que los Estados se excedan en su participación equitativa en la utilización de un curso de agua internacional y, con este fin, debe establecer procedimientos de cooperación. El Sr. Tomuschat vacilaría en aceptar una utilización objetiva óptima como la que se pide más particularmente en el artículo 3 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, mencionado por el Relator Especial en su tercer informe (A/CN.4/406 y Add.1 y 2, párr. 51), aunque el orador reconoce que la utilización óptima es un criterio que también aparece en el proyecto de artículo 7.

4. Por consiguiente, los precedentes reunidos por el Relator Especial deben ser objeto de detenido examen. Es cierto que el ejemplo de la Convención relativa al establecimiento de la Organización para el desarrollo del río Senegal, citada por el Relator Especial (*ibid.*, nota 35), es particularmente alentador, pero en ese caso los Estados tenían que cooperar animados por un espíritu general de solidaridad a fin de conseguir el mayor número de objetivos comunes en los que estaban fundamentalmente de acuerdo. Un convenio mundial, en cambio, tiene que ser mucho menos ambicioso y definir un conjunto de intereses equilibrados que sea aceptable para todos los Estados, sean cuales fueren sus relaciones políticas con sus vecinos.

5. El segundo punto que suscita el proyecto de artículo 10 consiste en determinar si en él se ha de enunciar una regla de derecho sustantivo o bien una regla procesal. El contexto general del artículo indica que el Relator Especial ha pensado simplemente en una regla de procedimiento puesto que el título del capítulo III del proyecto se refiere tanto a la obligación de cooperar como a la notificación y al suministro de datos y de información. El señor Reuter (2004.ª sesión) ha señalado acertadamente que la obligación de cooperar es una *obligation de comportement* (obligación de conducta) mientras que las otras dos obligaciones son *obligations de faire* (obligaciones de resultado): es importante que la Comisión tenga plena conciencia de la elección que ha de hacerse a este respecto. Además, si el artículo 10 se traslada al capítulo II, donde ha de adquirir el carácter de norma general de derecho sustantivo, el orador suscribirá el parecer de los miembros de la Comisión que consideran que el deber de cooperar es excesivamente amplio.

6. En su forma actual, el artículo podría entenderse en el sentido de que un Estado que haga cualquier uso de un curso de agua internacional en su territorio nunca podrá actuar solo y tendrá que actuar siempre junto con los demás Estados adyacentes al curso de agua. Semejante interpretación impondría una restricción excesiva a la soberanía territorial. El criterio fundamental debe ser que los Estados pueden actuar por iniciativa propia, incluso con respecto a un curso de agua internacional, pero que, debido a su interdependencia, se llega a los límites de sus poderes soberanos mucho antes que en otros campos de actividad. Por eso hay que establecer un vínculo entre la obligación de cooperar y los artículos anteriores, que enuncian el régimen jurídico sustantivo de los cursos de agua internacionales. Debe quedar bien

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 1987*, vol. II (primera parte).

<sup>3</sup> El texto revisado del esquema de convención, compuesto de 41 proyectos de artículos agrupados en seis capítulos, presentado por el anterior Relator Especial, Sr. Evensen, en su segundo informe, figura en *Anuario... 1984*, vol. II (primera parte), págs. 107 y ss., documento A/CN.4/381.

<sup>4</sup> Para el texto, véase 2001.ª sesión, párr. 33.

claro que no se exige a los Estados una acción mancomunada simplemente por el hecho de tener un curso de agua internacional en común, y que la cooperación es uno de los medios de garantizar que los Estados se mantengan dentro de los límites de la participación equitativa a la que tienen derecho y no causen un perjuicio apreciable a sus vecinos.

7. De este modo, la obligación de cooperar debe calificarse de modo que especifique las condiciones que harán entrar en juego los correspondientes mecanismos de cooperación. Eso puede hacerse, por ejemplo, ofreciendo una indicación de los casos en que sea probable que un determinado uso tenga repercusiones apreciables para otros Estados del curso de agua. O, de otro modo, tal vez sería suficiente incluir en el artículo 10 una mención expresa de las disposiciones precedentes del proyecto. En todo caso, una obligación general y total de cooperar sería demasiado amplia, sobre todo en vista de que en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas no se impone tal obligación. Una lectura detenida del principio de la cooperación enunciado en la Declaración de 1970 sobre relaciones de amistad y cooperación entre los Estados<sup>5</sup>, revela también que los autores de la Declaración se esforzaron por no colocar a los Estados en un marco rígido de cooperación. La cooperación en la ordenación de los cursos de agua internacionales es necesaria, incluso esencial, pero hay que definir las condiciones y finalidades de esa cooperación. A juicio del orador, la obligación de cooperar es un principio secundario destinado a reforzar unas reglas sustantivas sobre las que todavía no se ha llegado a un acuerdo, pero que no tiene la cualidad de regla autónoma que modifique los principios básicos de la soberanía del Estado.

8. El Sr. McCaffrey (Relator Especial), refiriéndose al calendario de la Comisión en lo que se refiere al examen ulterior de este tema, sugiere que la discusión sobre el proyecto de artículo 10 se concluya dentro de dos días laborables. También podría ser una buena idea, para los efectos de examinar los artículos restantes, dividir esos artículos en dos grupos, que estarían compuestos de los artículos 11 a 13 y los artículos 14 y 15, respectivamente.

9. Después de un intercambio de pareceres en el que participan el Sr. Thiam, el Sr. Yankov, el Sr. Reuter, el Sr. Njenga y el Sr. Barsegov, el Presidente sugiere que el martes 2 de junio de 1987 se cierre el debate sobre el artículo 10, aunque podría prorrogarse si fuera necesario hasta el miércoles, 3 de junio de 1987, en la inteligencia de que los miembros de la Comisión podrán también hablar sobre los artículos 11 a 15 del proyecto.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 10.50 horas.*

<sup>5</sup> Véase 2003.ª sesión, nota 5.

## 2006.ª SESIÓN

*Viernes 29 de mayo de 1987, a las 10 horas*

*Presidente:* Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ

*Miembros presentes:* Sr. Al-Baharna, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Koroma, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucouas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Yankov.

**El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (continuación)** (A/CN.4/399 y Add.1 y 2<sup>1</sup>, A/CN.4/406 y Add.1 y 2<sup>2</sup>, A/CN.4/L.410, secc. G)

[Tema 6 del programa]

TERCER INFORME DEL RELATOR ESPECIAL  
(continuación)

CAPÍTULO III DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS<sup>3</sup>:

ARTÍCULO 10 (Obligación general de cooperar)<sup>4</sup> (continuación)

1. El Sr. ROUKOUNAS dice que antes de examinar el proyecto de artículo 10, es necesario distinguir entre la cooperación en general y las fuentes y, por lo tanto, los efectos jurídicos de la cooperación. La cooperación es un elemento intrínseco del proceso de desarrollo de las relaciones internacionales y se manifiesta en una amplia gama de actividades que van desde la yuxtaposición de esferas de competencia a la plena integración. Por regla general, la cooperación es sinónimo de organización en el plano internacional. En algunos casos se la califica de horizontal, por ejemplo cuando dos o más Estados actúan de común acuerdo para lograr un determinado objetivo, y más frecuentemente de estructura, cuando alcanza una fase en la que adquiere su propio mecanismo institucional. Cuanto mayor es el número de actividades conjuntas, mayor es el número de estructuras de apoyo; cuanto más se afianza la personalidad jurídica de una organización internacional, más intensa es la lucha por la asignación de esferas de competencia en el marco del derecho internacional en nombre de la cooperación entre Estados. Sin embargo, en estricta lógica, es dudoso que se encuentren los mismos fundamentos jurídicos en todas y cada una de las formas de cooperación.

2. Desde luego, las fuentes de la cooperación son diferentes, así como sus efectos jurídicos. Aunque es innegable que la Carta de las Naciones Unidas invita a la co-

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 1987*, vol. II (primera parte).

<sup>3</sup> El texto revisado del esquema de convención, compuesto de 41 proyectos de artículos agrupados en seis capítulos, presentado por el anterior Relator Especial, Sr. Evensen, en su segundo informe, figura en *Anuario... 1984*, vol. II (primera parte), págs. 107 y ss., documento A/CN.4/381.

<sup>4</sup> Para el texto, véase 2001.ª sesión, párr. 33.